

AUTO DE ARCHIVO No. \$ 16 3 6

La Profesional especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, La Resolución 115 de 2008, en concordancia con el Resolución 627 de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que mediante queja anónima con radicado **DAMA No 32946** del 14 de septiembre de 2005, se denunció la contaminación auditiva, generada en la calle 136 No 43 – 27 de esta ciudad.

Como con el fin de atender oportunamente la solicitud, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica el día 20 de octubre de 2006, en la mencionada dirección y emitió concepto técnico No 7812 del 26 de octubre de 2006, mediante el cual se constató que: En el momento de la visita y despues de un recorrido extenso en la zona, no se encontró la dirección. La autopista norte en el costado oriental es según la nomenclatura la avenida carrera 13 una cuadra antes de la avenida carrera 13, se encuentra la carrera 35, por otro lado en el costado occidental la autopista norte es la carrera 45 ANÁLISIS De acuerdo con lo informado anteriormente, se establece que la afectación denunciada por el quejoso anónimo no existe y no se le puede dar tramite debido a que el predio de la calle 136 No 43 – 27 es de uso residencial.

Que la Constitución Nacional en el Capitulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, especificamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 menciona que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arregio a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control,







1 6 3 6 ± ±

conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación auditiva.

Que las autoridades tendrán impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

En aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas por la oficina de quejas y soluciones ambientales de la Secretaria Distrital de Ambiente, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la presunta contaminación auditiva, que se presenta en la calle 136 No 43-27 de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el radicado DAMA No 32946 del 14 de septiembre de 2005, por presunta contaminación auditiva. Se archiva la presente diligencia en dos (2) folios.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

18 JUL 2008

ROSA ELVÍRA LARGO ALVARADO PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 25



